

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ DE GESTIÓ SANITARIA
DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L.**

En Barcelona, a 5 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De lila parte, IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L. (en adelante, "**IOMED**"), con CIF nº B-66774969 y domicilio social en C/ Sant Antoni Maria Claret, 167, Recinte Modernista de Sant Pau, Pabelló Sant Leopold; Barcelona (España), representada por D. Javier de Oca Catalán en su condición de Director Ejecutivo de IOMED.

De la otra parte **FUNDACIÓ DE GESTIÓ SANITARIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU** (en adelante, el "**Hospital**") con CIF G-59780494 y domicilio social en C/ Sant Antoni Maria Claret, 167, 08025 Barcelona, representada por Dr. Adria Camella Carnicé con DNI actuando en calidad de Director gerente.

Referidas de forma conjunta como "las Partes", e individualmente como "Parte".

Reconociéndose todas las Partes la mutua capacidad necesaria para obligarse por este ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

MANIFIESTAN

- I. Que el Hospital tiene por objeto la prestación de servicios médico sanitarios, principalmente en el ámbito geográfico de Cataluña, y el incremento de los niveles de salud de la ciudadanía. Por ello, desarrolla servicios sanitarios preventivos, asistenciales, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores, paliativos, de curas, y en general, de promoción y mantenimiento de la salud destinado a la ciudadanía, y también actividades docentes y de investigación e innovación científica. Estas actividades las puede llevar a cabo directa o indirectamente mediante la colaboración con otras entidades.
- II. Que IOMED es una empresa tecnológica y proveedora de servicios de IT para el sector sanitario y de la investigación. Concretamente, se centra especialmente en la mejora de la calidad en la prestación y asistencia sanitaria a través de la mejora de continua de los servicios de salud a través de la tecnología y su participación en la investigación clínica.

- III. Que el Hospital es titular y/o responsable de historias clínicas, así como del conjunto de documentos y registros informáticos que contienen datos, valoraciones e informaciones generados en cada uno de los procesos asistenciales (y/o relativos a investigaciones clínicas) a que se somete un o una paciente y en los que se recoge el estado de salud, la atención recibida y la evolución clínica de cada paciente (en adelante "Datos Clínicos").
- IV. Que IOMED ha desarrollado y es titular de una plataforma de tratamiento y análisis de Datos Clínicos basada en el procesamiento del lenguaje natural para la creación de información estructurada, que incluye una API (interfaz de programación de aplicaciones) de lenguaje médico, es decir, un algoritmo de procesamiento de texto médico para la extracción y explotación de Datos Clínicos (en adelante, "Software"). Como resultado del uso del Software sobre Datos Clínicos, IOMED desarrolla una estructura de base de datos creando un proceso de conversión o transformación al modelo *Observational Medical Outcomes Partnership* (OMOP), (en adelante, la/las "Base de Datos Estructurada(s)").
- V. Que las Partes están interesadas en colaborar en diversos proyectos que requieren el tratamiento de datos de lenguaje natural, Big Data, Machine Learning e Inteligencia Artificial sobre los Datos Clínicos del Hospital (en adelante, "Proyecto "o "Proyectos"), por este motivo suscribieron en fecha 8 de mayo de 2020 un acuerdo de colaboración en un proyecto de estudio clínico retrospectivo en el campo de la Dermatología (Dermaclear).
- VI. Que, en base a lo dispuesto anteriormente, y dado que han surgido nuevas necesidades y nuevos ámbitos de colaboración, las Partes consideran oportuno reformular el marco jurídico que regula su colaboración y suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración (en adelante, "Acuerdo Marco") que sustituye al de fecha 8 de mayo de 2020 y que estará regulado por las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1. El objeto de este Acuerdo Marco es establecer los términos generales y condiciones de la colaboración entre las Partes en el desarrollo de los Proyectos. Del mismo modo, este Acuerdo Marco pretende consolidar una alianza estable y estratégica entre las Partes con el fin de promover la innovación en el campo de la investigación en materia de salud y la sostenibilidad económica en el contexto de las acciones descritas en el Acuerdo Marco.
2. La colaboración que regula este Acuerdo Marco implica el tratamiento de Datos Clínicos del Hospital con el fin de transformar dichos datos, basados en lenguaje natural, en las Bases de Datos Estructuradas de IOMED de formato estructurado para uso interno del Hospital.

Asimismo, la colaboración también implica la posibilidad, por parte de IOMED, de mejorar continuamente su Software, así como el uso de determinada información anónima o anonimizada según los términos establecidos en este Acuerdo Marco.

- 1.3. Para llevar a cabo las finalidades indicadas anteriormente, este Acuerdo Marco regula no solo los términos en los que IOMED tratará los datos personales sobre los cuales el Hospital es responsable del tratamiento (ANEXO I), sino también las condiciones y responsabilidades en relación al uso de las Bases de Datos Estructuradas de IOMED.

2. ACTIVIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Con el fin de llevar a cabo las actividades derivadas de este Acuerdo Marco, las Partes colaboraran con el fin de facilitar la integración del Software en los sistemas y demás plataformas del Hospital, sin perjuicio de los derechos derivados de la terminación del mismo.
2. IOMED realizará las siguientes actividades y asume los siguientes compromisos:
 - a. Utilizar el Software para realizar el procesamiento y tratamiento de Datos Clínicos, del Hospital para la creación de información estructurada basada en el procesamiento del lenguaje natural con el fin de crear Bases de Datos Estructuradas destinadas a ser utilizadas bajo los términos descritos en este Acuerdo Marco. Estas actividades se realizarán con la debida diligencia en relación con el uso acordado de los Datos Clínicos, manteniendo informado al Hospital.
 - b. Cuando proceda, anonimizar los Datos Clínicos del Hospital en régimen de seguridad y bajo los términos previstos en este Acuerdo Marco.
 - c. Realizar tareas de desarrollo, actualización y mejora periódica y continua del Software.
 - d. Proveer soporte técnico en relación con el uso del Software y sus funcionalidades, para cualquier incidencia que surja del uso habitual del mismo, así como de las Bases de Datos Estructuradas derivadas del uso del mismo.
 - e. Aportar actualizaciones y mejoras periódicas del Software y sus Bases de Datos Estructuradas, cuando estén disponibles, durante el transcurso del Acuerdo Marco.

- f. Informar de cualquier incidencia o eventualidad en la ejecución de las actividades establecidas en esta cláusula. En caso de que surgiese un incidente, IOMED hará sus mejores esfuerzos para resolverlos dentro de las siguientes 24 horas.
 - g. Bajo ningún concepto IOMED realizará acciones de reidentificación sobre los Datos Clínicos o sobre la información seudonimizada o anonimizada por IOMED con la finalidad de identificar personas físicas, salvo en aquellos supuestos que se instruya expresamente por el Hospital o esté previsto legalmente o sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.
 - h. En el caso de que IOMED requiera el acceso a los servidores del Hospital para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software, para los fines del Acuerdo Marco, IOMED cumplirá con todos los protocolos de seguridad y requisitos técnicos facilitados o informados por el Hospital.
3. El Hospital formula los siguientes compromisos:
- a. Facilitará a IOMED el acceso a los Datos Clínicos necesarios contenidos en sus sistemas durante el transcurso del Acuerdo Marco. Esto incluirá la necesidad de facilitar a IOMED todas las guías, autorizaciones e instrucciones necesarias con la finalidad de poder integrar el Software en los sistemas e infraestructura local que permita el tratamiento de los Datos Clínicos. Los datos a los cuales se facilitará acceso se listan en el Anexo II.
 - b. En la medida de lo posible, aportará y facilitará las medidas técnicas, organizativas y recursos necesarios para facilitar la realización de las actividades previstas en este Acuerdo Marco, incluyendo la participación y asistencia del personal cualificado necesario.
 - c. Hará los mejores esfuerzos para asegurar la conectividad y/o de integración del Software con los sistemas del Hospital.
 - d. Aportará el know-how necesario para facilitar la realización de las actividades de este Acuerdo Marco por parte de IOMED.
 - e. Facilitará el acceso, por parte de IOMED, a los Datos Clínicos del Hospital (Anexo II) bajo las condiciones establecidas en este Acuerdo Marco y en cumplimiento con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
 - f. Permitirá que IOMED anonimice los Datos Clínicos bajo los términos previstos en este Acuerdo Marco. En caso de que el uso de cualquier tipo de información suponga un

acceso por parte de terceros IOMED necesitará la autorización previa del hospital. El Hospital podrá comprobar que IOMED ha anonimizado correctamente los Datos Clínicos y haya destruido el vínculo y el nexo entre el dato personal y la persona física.

- g. En caso de que cualquiera de las Partes tenga conocimiento de un tercero que tenga interés en realizar proyectos de investigación -o Proyectos- que puedan implicar el uso de las tecnologías, las Bases de Datos Estructuradas o el Software de IOMED, el Hospital podrá autorizar el uso de los Datos Clínicos anonimizados o agregados contenidos en las Bases de Datos Estructuradas, con sujeción a las condiciones de este Acuerdo Marco (especialmente aquellas contenidas en la cláusula 3.4). En cualquier caso, estos usos se harán una vez las Partes hayan asegurado de que la anonimización se ha realizado a través de un procedimiento seguro que minimice los riesgos de reidentificación en los términos previstos en la normativa aplicable y sujeta, en todo caso, a la aprobación escrita -caso a caso- por el Hospital.
 - h. En ningún caso deberá copiar, reproducir, retransmitir, distribuir, publicar, explotar comercialmente o transferir de ninguna otra manera, el Software de IOMED. Del mismo modo se prohíbe explícitamente el uso de la ingeniería inversa para acceder, copiar, reproducir, retransmitir, distribuir, publicar o explotar comercialmente el Software de IOMED.
 - i. En el caso de que IOMED requiera el acceso a los servidores del Hospital para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software, para los fines del Acuerdo Marco, el Hospital informará a IOMED toda la información necesaria sobre sus protocolos de seguridad y requisitos técnicos, asistiendo a IOMED en el cumplimiento de los mismos.
4. Sin perjuicio de las obligaciones o compromisos asumidos en otras cláusulas de este Acuerdo Marco, las Partes asumen los siguientes compromisos o manifestaciones:
- a. Implementar las medidas necesarias para mantener y proteger sus derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, así como la propiedad y confidencialidad de sus respectivos conocimientos previos.
 - b. Cada Parte será responsable de los costos de su personal e infraestructura.
 - c. Cada Parte debe permitir que la otra Parte lleve a cabo inspecciones, auditorías o actividades de control que sean convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y LICENCIAS

1. A efectos aclaratorios "**Derechos de Propiedad Intelectual**" significa todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial en todo el territorio mundial, incluyendo sin limitación cualquier patente, solicitud de patente y sus divisiones y ampliaciones, modelo de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos sobre programas informáticos, derechos sobre bases de datos y cualquier otro derecho de carácter tangible o intangible relacionado en todo el territorio mundial.
2. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL HOSPITAL**
 - a. Que el Hospital es titular de los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre los Datos Clínicos.
 - b. Que el Hospital será el titular exclusivo de cualquier derecho de propiedad intelectual o invención que surja de los Datos Clínicos, incluyendo aquellos derivados del desarrollo de los Proyectos.
3. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE IOMED**
 - a. Que IOMED es el único propietario y titular exclusivo de todos los Derechos de Propiedad Intelectual (u otros análogos) sobre el Software.
 - b. Que, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del Hospital sobre los Datos Clínicos, IOMED es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre las Bases de Datos Estructuradas resultantes del uso del Software de IOMED en los Datos Clínicos, no siendo extensiva a estos. Es decir, los derechos de propiedad intelectual de IOMED sobre las Bases de Datos Estructurada se refieren únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, pero en ningún caso tendrá derechos sobre el contenido (datos) de las Bases de Datos Estructuradas.
 - c. Que IOMED es titular exclusivo de los Derechos de Propiedad Intelectual (u otros análogos) sobre cualquier mejora, innovación, invención y/o actualización del Software o sobre las Bases de Datos Estructuradas en los términos indicados anteriormente.
 - d. Que el Software de IOMED no infringe ningún Derecho de Propiedad Intelectual de terceros ni ninguna otra licencia de software existente.

4. LICENCIA DE IOMED SOBRE LAS BASES DE DATOS ESTRUCTURADA (TÉRMINOS Y ALCANCE)

- a. Por la presente, IOMED otorga una licencia no exclusiva y no transferible (no sublicenciable) (en adelante, "Licencia") para utilizar las Bases de Datos Estructurada de IOMED para usos internos y con fines no comerciales. La Licencia estará sujeta a la duración y a los términos y condiciones de este Acuerdo Marco, y estará limitada al territorio de España.
- b. La Licencia se otorga por IOMED sin coste para el Hospital.
- c. La Licencia de las Bases de Datos Estructuradas otorgada por IOMED no incluye (i) el derecho a traducir, adaptar, organizar o transformar las Bases de Datos Estructurada (ii) El derecho a realizar cualquier forma de distribución pública, incluido el alquiler, de las Bases de Datos Estructuradas, o de cualquier copia de estas más allá de aquellas necesarias para usos internos del Hospital.
- d. En relación con lo anterior, la Licencia de las Bases de Datos Estructurada de IOMED al Hospital no podrá ser transferida, sublicenciada o utilizada con fines comerciales por parte de terceros o a terceros sin el consentimiento previo de IOMED.
- e. En el caso de que un tercero esté interesado en el uso o acceso a las Bases de Datos Estructurada, el Hospital les informará sobre la existencia de esta Licencia y de este Acuerdo Marco, y lo notificará a IOMED a efectos informativos con el fin de que IOMED pueda valorar la posibilidad de ofrecer la prestación de un servicio. En ningún caso IOMED impedirá u obstaculizará que el Hospital utilice la Base de Datos Estructurada en los proyectos en los que el Hospital tenga interés en participar..
- f. La ejecución de este Acuerdo Marco supone la necesidad de utilizar el Software de IOMED sobre los Datos Clínicos del Hospital para la creación de las Bases de Datos Estructuradas. En ningún caso se entenderá que estos usos supongan una licencia del Software al Hospital.
- g. Bajo ningún concepto estará permitido que el Hospital copie, reproduzca, retransmita, distribuya, publique, comunique públicamente, explote comercialmente o transfiera de cualquier otra manera, el Software de IOMED sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de IOMED.

- h. Del mismo modo, está expresamente prohibido que el Hospital (ya sea de forma total o parcial, directa o indirectamente) extraiga, descomponga o descifre el Software o su código fuente, así como el uso de cualquier otro mecanismo de ingeniería inversa sobre el Software.

4. CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes reconocen que la información derivada de la ejecución del Acuerdo Marco y los Proyectos, así como el conocimiento previo de las Partes, o cualquier otro conocimiento o información que cualquiera de las Partes ponga a disposición de la otra Parte, así como la existencia y el contenido del Acuerdo Marco tendrán la condición de información confidencial (en adelante, "Información Confidencial"). Esta condición existirá con independencia del soporte material en el que conste la información o la forma en la que se proporcione.
2. No se considerará Información Confidencial y, por tanto, su uso no estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad de este Acuerdo Marco, aquella información que:
 - a. Sea de dominio público o haya sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, siempre que dicha circunstancia no haya ocurrido como consecuencia de una infracción -directa o indirecta- por cualquiera de las Partes de sus respectivas obligaciones de confidencialidad.
 - b. Obre en poder de la Parte o las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco y no esté sujeta obligaciones de confidencialidad entre las Partes.
 - c. Se pueda obtener legítimamente de un registro público, o de cualquier otra fuente, sin restricciones en cuanto a su uso (u otras obligaciones de confidencialidad).
 - d. Que la Parte pueda acreditar documentalmente que ha sido independientemente desarrollada por esta.
 - e. Aquella que deba revelarse en cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa. En estos casos, la Parte obligada lo notificará a la otra Parte con la mayor antelación posible a fin de que ésta pueda adoptar las acciones que legalmente estime oportunas.
3. Las Partes se comprometen a (i) mantener el más estricto secreto con respecto a toda la Información Confidencial, a menos que sea requerida por orden de un organismo jurídico

con jurisdicción competente o de un órgano administrativo o regulador competente; (ii) usar la Información Confidencial solo para los fines establecidos en este Acuerdo Marco; (iii) no divulgar, por ningún medio, la Información Confidencial -en su totalidad o en parte-, a ningún tercero, sin la autorización previa de la otra Parte.

4. Las Partes podrán comunicar la Información Confidencial a sus empleados para la ejecución de los Proyectos o del Acuerdo Marco. En cuyo caso, las Partes serán responsables de que sus empleados cumplan escrupulosamente con las obligaciones establecidas en este Acuerdo Marco, adoptando las medidas que sean necesarias para cumplir con estos fines.
5. Las Partes acuerdan expresamente no transmitir la Información Confidencial a ninguna persona que no esté incluida en la lista indicada anteriormente, excepto en el caso de que ambas Partes lo autoricen por escrito. En cuyo caso, salvo acuerdo por escrito de las Partes, los destinatarios de dicha Información Confidencial suscribirán el compromiso correspondiente de cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo Marco (incluyendo las relativas a la confidencialidad).
6. La obligación de confidencialidad a la que se hace referencia en esta cláusula obligará a las Partes a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco y, de manera indefinida, una vez que haya finalizado, siempre que el objeto de Información Confidencial permanezca en secreto. Asimismo, la obligación de confidencialidad establecida en este documento afectará a toda aquella Información Confidencial que haya sido intercambiada entre las Partes como medidas precontractuales o como fase previa a la firma de este Acuerdo Marco.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las Partes se comprometen y obligan a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, "LOPDGDD") y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, "RGPD").
2. La ejecución de este Acuerdo Marco requerirá el acceso y tratamiento de datos personales de usuarios y/o pacientes del Hospital por parte de IOMED, en nombre y por cuenta de este.
3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, IOMED y el Hospital suscriben un contrato de Encargado del Tratamiento ("DPA") adjunto como **Anexo I**, que formará parte integral de este Acuerdo Marco. En consecuencia, IOMED tendrá la consideración de

encargado del tratamiento (en adelante, "Encargado del Tratamiento") y el Hospital tendrá la consideración de responsable del tratamiento ("Responsable del Tratamiento").

4. El Hospital, en su condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales de los usuarios y/o pacientes, manifiesta haber cumplido y cumplir con las obligaciones de información de los interesados y que dispone de las bases jurídicas y/o consentimientos necesarios para que el IOMED pueda realizar las actividades y/o tratamientos previstos en este Acuerdo Marco.
5. En cumplimiento del art. 13 del RGPD las Partes informan que los datos personales de firmantes por de las Partes, que constan en el encabezamiento de este Acuerdo Marco, serán tratados sobre la base jurídica de la ejecución de este Acuerdo Marco y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a las Partes (art. 6.1.b, c y f RGPD), aportando la siguiente información:
 - a. Los datos personales de las Partes firmantes del Acuerdo Marco serán tratados por las mismas, en calidad de Responsables del Tratamiento, con la identificación e información de contacto establecida en el encabezamiento.
 - b. La recolección y tratamiento de datos personales se basará en la ejecución del Acuerdo Marco (contrato), para los fines de ejecutar las actividades descritas, el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes, y los intereses legítimos derivados de la continuidad de la relación comercial.
 - c. Los datos personales de las Partes serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades indicadas en el apartado anterior, aplicando las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
 - d. Los datos personales de las Partes no serán cedidos a terceros, excepto en caso de contar con el consentimiento expreso de las Partes o que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales exigibles.
 - e. Las Partes tienen derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión o limitación, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, dirigiéndose a la dirección indicada en el encabezamiento del Acuerdo Marco. También tienen derecho a dirigirse o presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente (<https://www.ae:pd.es/>).

5.6. IOMED podrá utilizar los resultados agregados o metadatos derivados del tratamiento de datos clínicos, siempre que estos no sean identificatorios ni se junten con otros metadatos que otorguen información suficiente como para identificar o hacer identifiable a una persona por lo tanto serán datos anónimos o anonimizados y, en todo caso, el proceso debe ser irreversible, para: (i) mejorar sus algoritmos y el Software y (ii) usos estadísticos propios y con terceros. En todo caso, IOMED garantiza que, en los casos donde terceras partes pudieran consultar los mencionados datos agregados, éstas únicamente tendrán acceso a lecturas agregadas a nivel geográfico, quedando explícitamente excluida de dichas consultas la identificación del Hospital.

6. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

1. Cada Parte designará un representante con el fin de efectuar el seguimiento del Acuerdo Marco y del desarrollo de los Proyectos.
2. Los representantes se reunirán con una periodicidad mínima de carácter anual para realizar las reuniones de seguimiento del Acuerdo Marco indicadas en el apartado anterior.

7. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

1. Excepto por aquello dispuesto expresamente en este Acuerdo Marco, se entenderá que las Bases de Datos Estructuradas serán proporcionadas por IOMED sobre una base "as is" ("tal cual") -bajo los términos establecidos en este Acuerdo Marco-, sin ofrecer garantía alguna sobre su contenido, funciones, disponibilidad o capacidad para satisfacer las necesidades del Hospital.
2. El Hospital garantiza que el uso de los Datos Clínicos por parte de IOMED contenidos en las históricas clínicas, no infringe ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de un tercero.
3. Excepto por aquello dispuesto expresamente en este Acuerdo Marco, IOMED no garantiza que el Software carezca de defectos, funcione sin interrupción, cumpla las expectativas del Hospital, o funcione en combinación con el hardware o el software de terceros.
4. Cada Parte defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte frente a cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones, acciones o demandas de terceros como consecuencia de cualquier incumplimiento de este Acuerdo Marco y/o de la Licencia asociada.

5. Cada Parte será responsable y asumirá su responsabilidad por sus propios actos negligentes, intencionales o dolosos, incluyendo los de su personal, directores, funcionarios, accionistas, oficiales, empleados, representantes, asesores y/o agentes.
6. En ningún caso, las Partes serán responsables, en virtud de este Acuerdo Marco, por daños o perjuicios indirectos, incidentales, consecuenciales, liquidados, especiales, punitivos o ejemplares, incluida la pérdida de oportunidades de negocio, ingresos o beneficios, ocasionados a consecuencia de este Acuerdo Marco o de la ejecución o participación en los Proyectos. Esta exclusión de responsabilidad constituye una parte esencial de este Acuerdo Marco.

8. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

1. Este Acuerdo Marco entrará en vigor el día de su firma por las Partes y permanecerá en vigor por un período de doce (12) meses, y se ampliará automáticamente por períodos de doce (12) meses, salvo preaviso en contrario de tres (3) meses de una Parte a la otra por escrito.
2. Sin perjuicio de lo anterior:
 - a. El Acuerdo Marco permanecerá en vigor en aquellos casos en que, a la fecha de terminación del mismo, existan Proyectos en curso. En cuyo caso, el Acuerdo Marco mantendrá sus efectos en relación con los Proyectos hasta que estos se completen o expire el último de los Proyectos acordados por medio de Anexos a este Acuerdo Marco.
 - b. Los derechos de cualquier naturaleza sobre las Bases de Datos Estructuradas y otros derechos de propiedad intelectual de las Partes permanecerán en vigor más allá de la duración del presente Acuerdo Marco, incluyendo, sin limitación, a los derechos u obligaciones que, debido a su naturaleza, también deban permanecer en vigor más allá de la duración del Acuerdo Marco.
 - c. Las obligaciones de confidencialidad asumidas por las Partes en este Acuerdo Marco permanecerán en vigor mientras la Información Confidencial mantenga su condición de confidencialidad o secreto.
 - d. Las obligaciones asumidas por las Partes con respecto a la protección de datos personales permanecerán en vigor durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación aplicable o por los términos y disposiciones de este Acuerdo Marco.

9. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

1. Las Partes podrán resolver este Acuerdo Marco, siempre que ocurra alguna de las siguientes condiciones, y se informe a la otra Parte sobre la voluntad de resolverlo con al menos un **(1)** mes de preaviso:
 - a. Cuando se decida de mutuo acuerdo y por escrito por ambas Partes. En este caso, la notificación previa mencionada en el párrafo anterior no será necesaria.
 - b. Cuando exista un incumplimiento injustificado por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en el Acuerdo Marco, sin que el incumplimiento haya sido enmendado dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación correspondiente por la Parte que tenga interés en la resolución.
 - c. La resolución o falta de viabilidad de un Proyecto no implicará la resolución del presente Acuerdo Marco.
 - d. En caso de que alguna de las Partes realice alguna conducta que pueda suponer un perjuicio o riesgo para la reputación, el prestigio o el buen nombre de cualquiera de la otra Parte.

10. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL ACUERDO MARCO

1. Cualquier notificación, aprobación, consentimiento, petición formal, demanda u cualquier otra comunicación fehaciente entre las Partes deberá ser realizada por escrito a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación (con carácter preferente), o por medio de las direcciones que aparecen en el encabezado de este Acuerdo Marco.
 - a. Por IOMED:
 - b. Por el Hospital:
2. Cualquier modificación de las direcciones o personas de contacto de las Partes, para los fines regulados en esta cláusula, deberá ser comunicado de inmediato a la otra Parte.

11. MISCELÁNEA

1. PREVALENCIA

- a. Este Acuerdo Marco es independiente de cualquier otro acuerdo complementario que puedan haber firmado las Partes sobre el objeto del Acuerdo Marco. En caso de contradicción o conflicto material entre las condiciones de este Acuerdo Marco y las de cualquier otro contrato específico, ya firmado o pendiente de firmar entre las Partes, siempre prevaldrá este Acuerdo Marco.

2. CESIÓN DEL CONTRATO

- a. Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir en favor de terceros el presente Acuerdo **Marco** o los derechos y obligaciones que dimanan del mismo, ya sea en parte o en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito la otra Parte.

3. RELACIÓN O INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

- a. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, bajo ningún concepto, deberán ser considerados representantes legales, agentes o empleados de la otra Parte, de manera que ninguna de las Partes ni sus empleados tendrán ni derecho ni autorización para contraer ninguna obligación, vínculo, responsabilidad o acuerdo, expreso o implícito, en nombre o por cuenta de la otra Parte.
- b. Las Partes aceptan resarcirse mutuamente en caso de existir alguna reclamación contra la otra Parte como resultado de una tergiversación de lo establecido anteriormente.

4. SEPARABILIDAD

- a. Si alguna cláusula de este Acuerdo Marco fuese declarada -total o parcialmente- nula o ineficaz, esta circunstancia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte que resulte nula o ineficaz, de modo que el Acuerdo Marco subsistirá en todo lo demás, teniéndose tal disposición afectada por no puesta.

5. FUERZA MAYOR

- a. Las Partes no serán responsables por incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo Marco en caso de que dicho incumplimiento sea debido a causas fuera de su control (fuerza mayor), tales como, incendio, inundación,

huelga general, terremoto, terrorismo, escasez o indisponibilidad de recursos, guerra (declarada o no), disturbios, insurrección o disposición gubernamental.

- b. Las Partes acuerdan expresamente que la Parte afectada por un acontecimiento calificable como fuerza mayor (según los términos definidos en el apartado inmediatamente anterior) no deberá responder por ningún daño indirecto o lucro cesante derivado de dicha situación, siempre y cuando, la Parte afectada así lo notifique a la otra por escrito de forma inmediata tras haber tenido conocimiento del hecho. Si la causa de fuerza mayor persistiera durante un periodo de seis (6) meses, cualquiera de las Partes estará facultada para resolver el Acuerdo Marco sin quedar obligada a indemnizar a la otra por ningún concepto.

11.6. MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

- a. Las enmiendas o modificaciones de los términos, condiciones o contenidos de este Acuerdo Marco solo serán válidas si se hacen por escrito y son firmadas por un representante autorizado de cada Parte, de acuerdo con los términos establecidos en este Acuerdo Marco.

12. JURISDICCIÓN Y LEY APPLICABLE

1. El presente Acuerdo Marco está sujeto a la ley española.
2. Las Partes acuerdan que, para resolver cualquier discrepancia que pudiese surgir en la aplicación o interpretación de lo establecido en este Acuerdo Marco, las Partes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiese corresponderles, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y para que conste las Partes firman el presente Acuerdo Marco por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Javier de Oca Catalán

PorIOMED

Dr. Adria Comella Carnicé

Por el Hospital